

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2464
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Sandra Milena Franquis Silva
Demandado: Jorge Enrique Vivas Ospitia, Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00275-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), se ordenará agregar al expediente para que obre y conste en este, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Ahora, como quiera que, dentro del plenario ya fue incluido el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y que el término señalado en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. se encuentra vencido, se procederá al tenor de lo establecido en el numeral 8 del canon antes enunciado, designando Curador Ad Litem que represente a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por sustracción en materia, se negará la petición allegada por la parte demandante el 10 de junio de 2023, consistente en la fijación de fecha para llevar a audiencia, toda vez que, el proceso no se encuentra en esa etapa procesal.

De otra parte, en atención al memorial radicado el 01 de septiembre de 2023, se ordenará que por secretaría se comparta el link del expediente electrónico a la apoderada judicial del demandado para su revisión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Palmira (Valle), para que obre y conste en este, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ** como Curadora *Ad Litem* de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda

a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: amandagutierrez3315@gmail.com

CUARTO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador *Ad Litem* designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

QUINTO: NEGAR la solicitud allegada el 10 de junio de 2023 por la parte demandante, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEXTO: COMPARTIR por secretaría el enlace del expediente electrónico a la apoderada judicial del demandado para su revisión.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e627fdeb8f17eba50c317bf503d65a4418a814774dbc17a89ee820a358c07**

Documento generado en 17/10/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>